



DISTRITO CAPITAL

Registro Único de Actuación Profesional

Nº: **2603127787**

El Colegio de Contadores Públicos del DISTRITO CAPITAL, cumpliendo con los artículos 4, 5 y 6 del Reglamento de Protección de Ejercicio Profesional, ha realizado el Registro de una Actuación Profesional al Contador Público Colegiado identificado en este documento.

La Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela y el Colegio de Contadores Públicos del DISTRITO CAPITAL cumpliendo con el artículo 19 del Reglamento de Protección de Ejercicio Profesional valida y confirma que dicha actuación profesional está debidamente registrada en la base de datos nacional, mediante el uso de la plataforma virtual del Registro Único de Actuación Profesional (RUAP), bajo los siguientes datos:

Contador Público Colegiado Actuante: Agremiado. LUIS CARLOS IZQUIERDO , Nro. C.P.C: 23998 y Titular de la **Cédula de Identidad Nro.:** V-5181902

Destinatario de Actuación: ASOCIACION DE SCOUTS DE VENEZUELA
Cédula/RIF: J-000666652

Tipo de Actuación: AUDITORIA

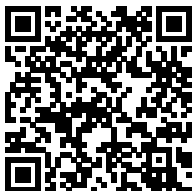
Informe Profesional: (NIA)800 AUDITORÍA DE ESTADOS FINANCIEROS PREPARADOS CON FINES ESPECÍFICOS.

Monto de la Actuación: Bs. 13.158.663

Nro. de Hoja de Seguridad utilizada: @VE-13615440, @VE-13615441, @VE-13615442

Nro. de Hojas Totales de la Actuación: 25

Fecha del Registro: 26-03-2026 03:52:38 PM



Este documento digital, representa protección profesional al Contador Publico Colegiado y seguridad para el usuario de la información financiera pudiendo el tercero interesado, verificar la autenticidad de este registro mediante el código QR o a través de la siguiente URL:

<https://www.fccpvirtual.org/site/verificarruap.asp> Telefono: (0212) 267-8091

Email: agremiados_distritocapital@ccpdistritocapital.org.ve



Consultores gerenciales

IZQUIERDO, MEDINA
CONTADORES PUBLICOS

Avenida Francisco de Miranda, Edif. Parque Cristal, Torre
Estado Miranda Teléfonos: 0212 – 2851733 Cel: 0412.288

Nº @VE-13615440

Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela / Colegio de Contadores Públicos del DISTRITO CAPITAL
Protección de Ejercicio Profesional /
Tipo de Actuación: AUDITORIA monto Bs. 13.158.663
Dirigida a: J-000666652, ASOCIACION DE SCOUTS DE VENEZUELA
RUAP Nº: 2603127787 HOJA Nº: @VE-13615440
"El Colegio certifica que está actuando el Contador Público LUIS CARLOS IZQUIERDO Facultado bajo Nº de C.P.C.:23998 el día 26 de Marzo de 2026 para ejercer la profesión"

OPINION DEL CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE

Consejo Nacional de la Asociación de Scout de Venezuela y a la Asamblea Nacional de la Asociación Scouts de Venezuela

Opinión

Hemos auditado los estados financieros de Asociación de Scouts de Venezuela (Asociación sin fines de Lucro). que comprenden el estado de situación financieras al 31 de diciembre de 2025 y 2024, y los estados de resultados integrales, los estados de cambios en el patrimonio neto y los estados de flujos de efectivo correspondientes a los ejercicios terminados en dichas fechas, así como las notas explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa, expresados en valores constantes, a fin de reflejar íntegramente los cambios en el poder adquisitivo de la moneda.

En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos presentan fielmente, en todos sus aspectos materiales, la situación financiera de Asociación de Scouts de Venezuela (Asociación sin fines de Lucro). al 31 de diciembre de 2025, así como sus resultados, y flujos de efectivo correspondiente al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Venezuela (VEN-NIF).

Fundamento de la opinión.

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) aplicables en Venezuela. Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección *Responsabilidades del auditor en relación con las auditorías de los estados financieros de nuestro* informe. Somos independientes de la Asociación de conformidad con el Código de Ética para profesionales de la Contabilidad (Código de Ética del IASB), y hemos cumplido con las demás responsabilidades de acuerdo con el Código de Ética del IASB. Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

Responsabilidades de la Gerencia de la Asociación en relación con los Estados Financieros.

La Dirección Nacional de Desarrollo Institucional de la Asociación de Scouts de Venezuela es responsable de la preparación y presentación fiel de los estados financieros adjuntos de conformidad con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Venezuela (VEN-NIF) y del control interno que la Gerencia considere necesario para permitir la preparación de los estados financieros libre de incorrección material, debido a fraude y error.

En la preparación de los estados financieros, La Dirección Nacional de Desarrollo Institucional de la Asociación de Scouts de Venezuela es responsable de la valoración de la capacidad de la Asociación



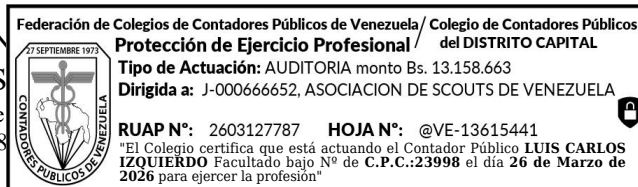
No requiere sello humedo del Colegio. Puede verificar la autenticidad de este registro mediante el código QR o a través de la siguiente URL: **Informe 2/25**
<https://www.fccpvirtual.org/site/verificarruap.asp> Telefono: (0212) 267-8091 Email: agremiados_distritocapital@ccpdistritocapital.org.ve



Consultores gerenciales

IZQUIERDO, MEDINA
CONTADORES PUBLICOS

Avenida Francisco de Miranda, Edif. Parque Cristal, Torre
Estado Miranda Teléfonos: 0212 – 2851733 Cel: 0412.288



de continuar como empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con la empresa en funcionamiento y utilizando el principio de empresa en funcionamiento excepto si la Gerencia tiene la intención de liquidar la Asociación o de cesar sus operaciones, o bien no exista otra alternativa realista.

La Dirección Nacional de Desarrollo Institucional de la Asociación de Scouts de Venezuela es igualmente responsable de la supervisión del proceso de información financiera de la Asociación.

Responsabilidades del auditor en relación con la auditoria de los estados financieros.

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección material, debido a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión. Seguridad razonable es alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las NIA siempre detecte una incorrección material cuando exista. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros.

Como parte de una auditoria de conformidad con las NIAs, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. También:

- Identificamos y valoramos los riesgos de incorrección material en los estados financieros, debido a fraude y error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debido a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección debido a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionalmente erróneas o la elusión del control interno.
- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evaluamos la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la Gerencia.
- Concluimos sobre lo adecuado de la utilización, por la Gerencia, del principio contable de empresa en funcionamiento, y basándonos en la evidencia de auditoría obtenida concluimos si existe o no incertidumbre material relacionada con hechos y con condiciones que puedan generar dudas significativas sobre la capacidad de la Asociación para continuar como ente en funcionamiento. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en los estados financieros o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, hechos y condiciones futuros pueden ser causa de que la Compañía deje de ser una empresa en funcionamiento.



No requiere sello humedo del Colegio. Puede verificar la autenticidad de este registro mediante el código QR o a través de la siguiente URL: **Informe 3/25**
<https://www.fccpvirtual.org/site/verificarruap.asp> Telefono: (0212) 267-8091 Email: agremiados_distritocapital@ccpdistritocapital.org.ve



Consultores gerenciales

IZQUIERDO, MEDINA CONTADORES PUBLICOS

Avenida Francisco de Miranda, Edif. Parque Cristal, Torre
Estado Miranda Teléfonos: 0212 – 2851733 Cel: 0412.288



- Evaluamos la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación fiel.
- Nos comunicamos con la Dirección Nacional de Desarrollo Institucional de la Asociación de Scouts de Venezuela en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de la realización de la auditoría, planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identifiquemos en el transcurso de la auditoría.

También proporcionamos a la Dirección Nacional de Desarrollo Institucional de la Asociación de Scouts de Venezuela una declaración de que hemos cumplido los requerimientos de ética aplicables en relación con la independencia y comunicado con ellos acerca de todas las relaciones y demás cuestiones de las que se pueda esperar razonablemente que puedan afectar nuestra independencia y, en su caso, las correspondientes salvaguardas.

Párrafos de énfasis. (Base de Presentación)

El boletín de aplicación nro. 6 BA VEN-NIF versión 1 (CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN EN VENEZUELA DE LOS VEN-NIF PYME) emitido por la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela indica que las entidades sujetas a la aplicación de las VEN-NIF son las entidades formalmente constituidas que persiga fines de lucro, y que no estén sujetas al cumplimiento de las disposiciones relativas a la preparación de información financiera, emitidas por los entes reguladores autorizados por la legislación venezolana para ello. Las demás formas asociativas de carácter privado, creadas según el ordenamiento jurídico vigente, que persigan o no fines de lucro, cuando les sea requerida la presentación de información financiera a terceros interesados no involucrados en sus respectivas administraciones, podrán utilizar las normas para las pequeñas y medianas entidades y detalladas en el BAVEN-NIF 8 versión 7, debiendo aprobar tal aplicación la máxima autoridad, establecida en los estatutos de la creación (Párrafo 12). La Asociación de Scouts de Venezuela no ha presentado sus estados financieros de acuerdo al BA-VEN-NIF 8 ya que su aplicación no está autorizada por la máxima autoridad de la entidad. Debido a este razonamiento, la gerencia decidió presentar los estados financieros sobre la base del costo histórico y no contempla ningún tipo de ajuste a valores constantes.

Izquierdo, Medina & Asociados

Lic. Luis Carlos Izquierdo
Socio

C.P.C. No. 23.998

Caracas, 19 de marzo de 2026



No requiere sello humedo del Colegio. Puede ^{III}verificar la autenticidad de este registro mediante el código QR o a través de la siguiente URL: **Informe 4/25**
<https://www.fccpvirtual.org/site/verificarruap.asp> Telefono: (0212) 267-8091 Email:
agremiados_distritocapital@ccpdistritocapital.org.ve

ASOCIACION DE SCOUTS DE VENEZUELA
 J-000666652

Estado de Situación Financiera
Al 31 de diciembre de 2025 y 2024
(Expresados en valores históricos)

	<u>2025</u>	<u>2024</u>
<u>ACTIVO</u>		
Activo Corriente:		
Efectivo y Equivalentes de Efectivo (Nota3)	12,721,256	6,706,813
Efectos y Cuentas por Cobrar (Nota 4)	-	-
Inventario (Nota 5)	399,736	425,363
Total Activo Corriente	13,120,992	7,132,176
Activo No Corriente:		
Propiedades y Equipos (Nota 6)		
Terreno	-	-
Mobiliario & Equipos	37,671	52,631
Contrucciones en proceso	-	-
Obras de Arte	-	-
Otros Activos	-	-
Total Activo No Corriente	37,671	52,631
TOTAL ACTIVO	13,158,663	7,184,807
<u>PASIVO Y PATRIMONIO</u>		
<u>PASIVO</u>		
Pasivo No Corriente:		
Gastos Acumulados por Pagar y Otros	-	-
Asociacion Mundial Scouts a Pagar	1,053,180	207,588
Total Pasivo No Corriente:	1,053,180	207,588
TOTAL PASIVO	1,053,180	207,588
<u>ACTIVO NETO</u>		
PATRIMONIO	6,977,219	2,492,030
Resultado del Ejercicio	5,128,264	4,485,188
TOTAL ACTIVO NETO	12,105,482	6,977,219
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	13,158,663	7,184,807

Véase las notas a los estados financieros



Ver informe del Contador Público según hoja N° @VE-13615440

Puede verificar la autenticidad de este registro mediante el código QR o a través de la siguiente URL:
<https://www.fccpvirtual.org/site/verificarruap.asp>

Anexo 5/25

ASOCIACION DE SCOUTS DE VENEZUELA
 J-000666652

ESTADO DE RESULTADOS

Años terminados el 31 de Diciembre de 2025 y 2024
 (Expresados en valores históricos)

	2025	2024
INGRESOS		
Donaciones (Nota 8)	7,552,707	1,826,527
Eventos	7,065,855	7,837,777
Registro Institucional	11,652,632	4,414,230
Proveduria	4,888,112	710,177
Alquileres	0	0
Gestion Propia	0	0
Otros (Nota 9)	14,702,144	2,003,700
Total Ingresos	45,861,451	16,792,411
EGRESOS		
Afiliaciones (Nota 10)	1,308,573	669,428
Direccion Nacional	7,950,498	2,311,223
Actividades y Eventos Nacionales	12,787,690	6,066,243
Proyectos (Nota 11)	2,130,575	238,681
Proveduria	3,701,422	651,409
Financieros	2,023,488	
Gastos Administrativos	10,830,941	2,370,238
Total Egresos	40,733,187	12,307,222
Exceso de Ingresos /Egresos	5,128,264	4,485,188
ACTIVO NETO		
Al comienzo del Año	6,977,219	2,492,030
Al Finalizar el Año	12,105,482	6,977,219

Véase las notas a los estados financieros



Ver informe del Contador Público según hoja N° @VE-13615440

Puede verificar la autenticidad de este registro mediante el código QR o a través de la siguiente URL:
<https://www.fccpvirtual.org/site/verificarruap.asp>

Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela / Colegio de Contadores Públicos del DISTRITO CAPITAL
Protección de Ejercicio Profesional
Tipo de Actuación: AUDITORIA monto Bs. 13.158.663
Dirigida a: J-000666652, ASOCIACION DE SCOUTS DE VENEZUELA
RUAP N°: 2603127787 **HOJA N°:** @VE-13615442
 "El Colegio certifica que está actuando el Contador Público LUIS CARLOS IZQUIERDO Facultado bajo N° de C.P.C.:23998 el día 26 de Marzo de 2026 para ejercer la profesión"

ASOCIACION DE SCOUTS DE VENEZUELA
 J-000666652

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO

Años terminados el 31 de Diciembre de 2025 y 2024
 (Expresados en valores históricos)

<u>CONCEPTO</u>	<u>Aporte Patrimonial</u>	<u>Patrimonio Acumulado</u>	<u>Total Patrimonio</u>
Patrimonio al 31 de diciembre de 2023		2.492.030	2.492.030
Movimiento del Ejercicio 2024:			
Exceso de Ingresos /Egresos		4.485.188	4.485.188
Patrimonio al 31 de diciembre de 2024	-	6.977.218	6.977.218
Movimiento del Ejercicio 2025:			
Exceso de Ingresos /Egresos		5.128.264	5.128.264
Patrimonio al 31 de diciembre de 2025	-	12.105.482	12.105.482



Ver informe del Contador Público según hoja N° @VE-13615440

Puede verificar la autenticidad de este registro mediante el código QR o a través de la siguiente URL:
<https://www.fccpvirtual.org/site/verificarruap.asp>

Anexo 7/25

ASOCIACION DE SCOUTS DE VENEZUELA
 J-000666652

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO

Años terminados el 31 de Diciembre de 2025 y 2024
 (Expresados en valores históricos)

	2025	2024
Actividades de Operación		
Exceso de Ingresos /Egresos	5,128,264	4,485,188
Depreciación de Activos Tangibles	14,960	19,381
Acumulacion para Indemnizaciones Laborales Neto	0	
	5,143,224	4,504,569
Variacion neta en Activos y Pasivos de Operacion:		
(Aumentos) Disminucion en Activos Operativos:		
Cuentas por Cobrar	0	0
Inventarios	25,627	-223,776
Aumentos (Disminucion) en Pasivos Operativos:		
Cuenta por pagar Proveedores	0	
Ingresos Cobrados por Anticipado	0	
Asociacion Scout Nacional	0	
Otros pasivos no corrientes	845,592	842,751
Variacion del Patrimonio	4,485,188	1,617,151
Distribucion de los excedentes	-4,485,188	-1,617,151
tivo (Usado) Provisto por Actividades de Operación	6,014,443	5,123,544
Actividades de Inversión		
Adquisicion de Activo Fijo Neto	0	-33,833
Efectivo Usado en Actividades de Inversión	0	-33,833
Efectivo y sus equivalentes		
Variacion del año	6,014,443	4,454,496
Al principio del Año	6,706,813	2,252,317
Al final del Año	12,721,256	6,706,813

Véase las notas a los estados financieros



Ver informe del Contador Público según hoja N° @VE-13615440

Puede verificar la autenticidad de este registro mediante el código QR o a través de la siguiente URL:
<https://www.fccpvirtual.org/site/verificarruap.asp>

1. CONSTITUCIÓN, OBJETO Y DESCRIPCION DE LA ENTIDAD

La Asociación fue fundada en Venezuela en 1913 y se encuentra registrada en la Oficina Subalterna del Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital Caracas bajo el N 71 Tomo 2 Protocolo 1 de fecha 15 de febrero de 1937 y tiene como Registro Fiscal el Rif J-000666652 con domicilio fiscal Avenida Pichincha edificio ASKAIN piso 1 oficina 1-I Urbanización El Rosal caracas Chacao Estado Miranda de la República Bolivariana de Venezuela.

La Asociación de Scouts de Venezuela, antes "Federación de Boys Scouts (Exploradores) de Venezuela" forma parte de la Organización Mundial del Movimiento Scout desde el año 1936 y es la única organización en el país, reconocida y aprobada por la Conferencia Scout Mundial como miembro de la Organización Mundial del Movimiento Scout.

Tiene como objetivo principal el aporte a la sociedad venezolana de brindar y sostener un proceso de crecimiento y desarrollo de complemento en la educación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, bajo un esquema no formal y estructurado de un Proyecto Educativo, el cual se fundamenta en unas características que le son propias y nacen de las necesidades que deben satisfacerse para lograr una armoniosa de convivencia con el entorno, reafirmando su orientación a la aceptación de normas y valores, por encima del desarrollo y la adquisición de habilidades y destrezas, planteándose como meta el mejoramiento de la sociedad y proyectando al Escultismo como una positiva y potencial fuente de impacto social.

La Asamblea Nacional es el máximo órgano de gobierno de la Institución Scout y está conformada por:

- a) Los Miembros del Consejo Nacional quien es el organismo responsable de la dirección de la Asociación y delegada su operatividad en los Directores Nacionales de Áreas y Comisionados Regionales.
- b) Comisionados de Distrito quienes coordina actividades con los Comisionados Regionales.
- c) Organizaciones de base de cada Distrito Scouts en función a la membresía de Miembros Beneficiarios
- d) Dos Miembros del Comité Consultivo.



La Asociación está estructurada en Regiones y estas a su vez en Distritos

Las Regiones Scouts están integradas en Distritos y estos están conformados por Grupos Scouts.

Los Distritos son los entes encargados de apoyar y supervisar a los Grupos Scouts.

Al 31 de Diciembre de 2025 y 2024 los estados financieros de la Asociación no incluyen todos los activos, pasivos y el exceso acumulado o déficit de ingresos sobre egresos de todos los Distritos y Grupos Scouts y de las Regiones, sino sólo hasta donde estas reportan; durante el año 2025 y 2024 los registros contables y los saldos presentados en los estados financieros fueron objeto de análisis y ajustes para mostrar las cifras con su valor razonable y se implementaron nuevas políticas y procedimientos.

2. POLITICAS CONTABLES SIGNIFICATIVAS

Bases de presentación de los estados financieros

Los principios y prácticas contables más importantes, seguidas por la Asociación en el registro de sus operaciones y en la preparación de sus estados financieros se resumen a continuación:

a) Base de Presentación y Preparación

- Los estados financieros al 31 de diciembre de 2025 y 2024, se presentan sobre la base del costo nominal, los cuales no están de conformidad con BA VEN-NIF 2, VERSIÓN CUATRO (Criterios para el reconocimiento de la inflación en los Estados Financieros preparados de Acuerdo con VEN-NIF), sin embargo la Asociación se acoge a presentar a costo nominal sus estados financieros atendiendo a lo establecido en el *boletín de aplicación nro. 6 BA VEN-NIF (CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN EN VENEZUELA DE LOS VEN-NIF PYME) emitido por la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela indica que las entidades sujetas a la aplicación de las VEN-NIF son las entidades formalmente constituidas que persiga fines de lucro, y que no estén sujetas al cumplimiento de las disposiciones relativas a la preparación de información financiera, emitidas por los entes reguladores autorizados por la legislación venezolana para ello. Las demás formas asociativas de carácter privado, creadas según el ordenamiento jurídico vigente, que persigan o no fines de lucro, cuando les sea requerida la presentación de información financiera a terceros interesados no involucrados en sus respectivas administraciones, podrán utilizar las normas para las pequeñas y medianas entidades y detalladas en el BAVEN-NIF 8, debiendo aprobar tal aplicación la máxima autoridad, establecida en los estatutos de la creación (Párrafo 12).*



ASOCIACION DE SCOUTS

RIF J-00066665

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS TERMINADOS (EXPRESADOS EN BOLIVARES)



- Comparabilidad de Estados Financieros. Los estados financieros y sus notas fueron preparados tomando en cuenta el principio de comparabilidad de información financiera con la información que corresponde con el periodo o inmediatamente anterior. La información presentada en los estados financieros
- al 31 de diciembre de 2025 y 2024 para el año finalizado en esa fecha se presenta en forma comparativa con la información

b) Autorización de Publicación

- Estos estados financieros al 31 de diciembre de 2025 y 2024, preparados de acuerdo con principios de contabilidad de aceptación general en Venezuela (VEN-NIF para PYMES) han sido autorizados para su emisión por la gerencia en fecha 18 de marzo de 2026. La Asamblea del Directorio pudiese realizar cualquier modificación sobre estos estados financieros; sin embargo, no se espera ninguna modificación sobre los mismos.

c) Moneda funcional y de presentación:

- Los estados financieros se presentan en bolívares, que es la moneda funcional y de presentación de la Asociación, en atención a que los ingresos, costos y gastos fundamentalmente se efectúan en bolívares, que es la moneda de curso legal de la República Bolivariana de Venezuela, dando consideración a los siguientes elementos:

Reconversión monetaria:

Reconversión año 2018

Mediante Decreto N° 3.332 de fecha 22 de marzo de 2018, publicado en Gaceta Oficial N° 41.366 de misma fecha (Decreto N°24 en el Marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica), se establece que a partir del 4 de junio de 2018 se reexpresa la unidad del sistema monetario de la República Bolivariana de Venezuela, en el equivalente a mil bolívares (Bs. 1.000) actuales. En consecuencia, todo importe expresado en moneda nacional antes de la citada fecha, deberá ser convertido a la nueva unidad, dividiendo entre mil (1.000).

Por medio de la publicación del Decreto N° 3.445 de fecha 1° de junio de 2018, en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.379 de misma fecha (Decreto N° 25 en el Marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica), se difiere la fecha de la reexpresión de la unidad del sistema monetario de la República Bolivariana de Venezuela al 4 de agosto de 2018.

Por publicación en Gaceta Oficial N° 41.446 de fecha 25 de julio de 2018, del Decreto N° 3.548 de misma fecha (Decreto N° 54 en el Marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica), se establece el 20 de agosto de 2018 como fecha para reexpresar la unidad del sistema monetario de la República Bolivariana de Venezuela procediendo a derogar el Decreto N° 3.445 y derogar parcialmente el Decreto N° 3.332.



Ver informe del Contador Público según hoja N° @VE-13615440

Puede verificar la autenticidad de este registro mediante el código QR o a través de la siguiente URL:
<https://www.fccpvirtual.org/site/verificarruap.asp>

ASOCIACION DE SCOUTS

RIF J-00066665

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS TERMINADO
(EXPRESADOS EN BOLIVARES)

	Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela / Colegio de Contadores Públicos del DISTRITO CAPITAL
	Protección de Ejercicio Profesional
	Tipo de Actuación: AUDITORIA monto Bs. 13.158.663
	Dirigida a: J-000666652, ASOCIACION DE SCOUTS DE VENEZUELA
	RUAP N°: 2603127787 HOJA N°: @VE-13615442
	"El Colegio certifica que está actuando el Contador Público LUIS CARLOS IZQUIERDO Facultado bajo N° de C.P.C.:23998 el día 26 de Marzo de 2026 para ejercer la profesión"

Mediante Resolución N° 18-07-02 emanada del Banco Central de Venezuela en fecha 31 de julio de 2018 y publicada en Gaceta Oficial N° 41460 de fecha 14 de agosto de 2018, se establecen las Normas que rigen el Proceso de Reconversión Monetaria mediante la cual se establece en 100.000 bolívares actuales el equivalente por el cual se reexpresará el valor de la nueva unidad monetaria.

Reconversión año 2021

Mediante Decreto N° 4.553 (Decreto Mediante el cual se decreta la Nueva Expresión Monetaria) de fecha 6 de agosto de 2021, publicado en Gaceta Oficial N° 42.185 de misma fecha, se establece que, a partir del 1° de octubre de 2021, se expresará la unidad del sistema monetario de la República Bolivariana de Venezuela, en el equivalente a un millón bolívares actuales (Bs. 1.000.000). En consecuencia, todo importe expresado en moneda nacional antes de la citada fecha, deberá ser convertido a la nueva unidad, dividiendo entre un millón (1.000.000). El bolívar resultante de la nueva expresión continuará representándose con el símbolo "Bs." y será divisible en 100 céntimos.

El Banco Central de Venezuela queda facultado para dictar las normas que regulan lo concerniente al redondeo aplicable como consecuencia y todo lo relacionado con la ejecución de la nueva expresión monetaria objeto del mencionado decreto. En fecha 6 de agosto de 2021, este órgano rector dicta las "Normas que rigen la Nueva Expresión Monetaria" mediante la resolución N° 21-08-01, la cual fue publicada en Gaceta Oficial N° 42.191 de fecha 16 de agosto de 2021 que además establece que los Estados Financieros de ejercicios con cierre anterior al 1° de octubre de 2021, se expresarán en bolívares actuales de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. Los Estados Financieros de períodos concluidos con posterioridad al 1° de octubre de 2021, deberán ser preparados en bolívares de la nueva expresión monetaria, al igual que cualquier información comparativa.

En fecha 30 de agosto de 2021, la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela (FCCPV) emitió el documento denominado "Pronunciamiento Relacionado al Proceso de la Nueva Expresión Monetaria" con el fin de interpretar y aclarar algunos de los conceptos y elementos incluidos en el Decreto N° 4.553, mediante el cual se decreta la Nueva Expresión Monetaria, así como las Normas que rigen el procedimiento de reexpresión monetaria y aplicación del redondeo, contenidas en la mencionada resolución emitida por el Banco Central de Venezuela. En él se indica que las entidades deben convertir los saldos de sus cuentas contables para que sirvan de base acumulativas a las cifras que se van a presentar en los primeros estados financieros expresados en la nueva unidad monetaria. La información financiera de los ejercicios que inicien a partir del 01 de octubre de 2021, la preparada en fecha intermedia posterior a esta fecha y cualquier información comparativa debe estar expresada en términos de la nueva expresión monetaria.

En la preparación de los estados financieros ajustados por inflación, la FCCPV sugiere ajustar primero por inflación y luego aplicar la nueva expresión monetaria a las cifras ajustadas contra la metodología de expresar las cifras en libros bajo la nueva expresión y luego ajustar por inflación. La información financiera debe expresarse en términos enteros o como máximo con 2 decimales.

Los costos asociados a la adecuación de los sistemas administrativos contables para la reexpresión de los valores monetarios a la nueva expresión monetaria, la emisión de informes contables y la información gerencial que utilicen valores monetarios deben ser reconocidos como gastos en el período en que se incurran y el efecto del redondeo en la preparación de la información financiera,



Ver informe del Contador Público según hoja N° @VE-13615440

Puede verificar la autenticidad de este registro mediante el código QR o a través de la siguiente URL:
<https://www.fccpvirtual.org/site/verificarruap.asp>

producto de aplicar los lineamientos establecidos por el Banco Central de Venezuela para la nueva expresión monetaria, debe ser reconocido como parte del resultado del ejercicio económico.

Para fines de comprobaciones posteriores, las entidades deben conservar la data de las transacciones realizadas antes de la aplicación de la nueva expresión monetaria.

Transacciones en moneda extranjera:

Las transacciones en moneda extranjera se registran a la tasa de cambio de la fecha de cada operación. Los activos y pasivos en moneda extranjera a la fecha de cierre se ajustan a la tasa de cambio vigente en el mercado cambiario en esa fecha y la ganancia o pérdida en cambio es capitalizada durante el periodo de construcción y prueba a los activos cualificables. Después de iniciada su actividad operativa se registra en los resultados del ejercicio.

Estas Transacciones se registran de acuerdo con el nuevo Convenio Cambiario Número Uno publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria 6.405 del 7 de septiembre de 2018, donde se restablece la libre convertibilidad de la moneda en todo el territorio nacional, donde la tasa a utilizar debe de estar de acuerdo con lo estipulado con lo establecido en el Artículo 9. "El tipo de cambio que ha de regir para la compra y venta de monedas extranjeras fluctuará libremente de acuerdo con la oferta y la demanda de las personas naturales o jurídicas a través del Sistema de Mercado Cambiario. El Banco Central de Venezuela publicará en su página web el tipo de cambio promedio ponderado de las operaciones transadas en el Sistema de Mercado Cambiario a que se contrae el presente Convenio Cambiarlo."

Sumario de principios de contabilidad más significativos:

a) Efectivo y equivalentes al efectivo:

La Asociación de Scouts de Venezuela, clasifica dentro del rubro de efectivo y equivalentes los fondos mantenidos en caja, cuentas corrientes y considera como equivalente de efectivo, aquellos instrumentos de alta liquidez y con un vencimiento de hasta tres (3) meses, que se considera serán utilizados en las actividades operativas del período en curso.

b) Cuentas por cobrar y provisión para desvalorización:

Las cuentas a cobrar a instituciones, voluntarios y dirigentes que se aproxima su valor razonable. El importe en libros de las cuentas por cobrar a corto plazo es reducido hasta su importe recuperable estimado, a través de la provisión para desvalorización de activos financieros.

La Asociación estimo una provisión para cuentas de cobro dudoso con base en una revisión de todos los saldos por cobrar a la fecha de cierre del ejercicio económico y el monto del año determinado es incluido en los resultados de ese año. A este respecto la Gerencia considero que no es requerida una provisión para desvalorización de cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2025. Sin embargo, cambios en factores externos o del ambiente económico pueden deteriorar las condiciones financieras de los clientes,



por lo cual las cuentas incobrables futuras podrían ser mayores de lo esperado, en cuyo caso se ajustará la provisión en el ejercicio económico que tales cambios se produzcan.

c) Inventarios:

Los inventarios corresponden a materiales pertinentes de la actividad realizada por la Asociación, tales como insignias, barras, símbolos, etc., y los mismos han sido presentados al costo de adquisición, el cual no excede a su valor de realización. El valor neto de realización es el precio estimado de venta menos los gastos necesarios para llevar a cabo la venta.

d) Propiedades, Mobiliario y Equipos:

La Propiedad, Mobiliario y Equipo tangible se registra al costo nominal de adquisición. Los activos recibidos en donación se registran al valor según factura o al asignado según documento de donación, las adiciones, renovaciones y mejoras significativas que aumenten la vida útil del activo se registran como parte del costo del activo, los desembolsos por mantenimiento y las reparaciones menores se registran en los resultados. La Depreciación se calcula con base en el método de línea recta, según la vida útil es/imada original de cada activo.

d) Apartado para indemnizaciones laborales y otros beneficios

Garantías sobre prestaciones sociales

El costo de las contribuciones definidas para beneficios por indemnizaciones laborales se calcula y se registra con base en lo causado, de acuerdo con la legislación laboral en Venezuela. De acuerdo con la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores vigente decreto N° 8.938, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.076 Extraordinaria de fecha 07 de mayo de 2012, el trabajador tiene derecho a una indemnización equivalente a 15 días de salario por trimestre con base en el último salario devengado, con ajustes retroactivos. Las prestaciones por antigüedad se consideran como una obligación al momento de iniciar el trimestre.

A partir del primer año de servicio, el trabajador tiene el derecho a 2 días de salario adicionales por año de servicio (o fracción de año mayor a seis meses), acumulativos hasta un máximo de 30 días de salario. Las prestaciones por antigüedad deben ser calculadas y depositadas trimestralmente en un fondo de prestaciones o en la contabilidad del empleador que causan intereses a la tasa promedio entre la pasiva y la activa determinado por el BCV, según lo manifieste por escrito cada trabajador.

Terminación de la relación laboral

Cuando la relación de trabajo termine por cualquier causa se calcularán las prestaciones sociales con base a treinta días por año de servicio o fracción superior a 6 meses calculada al último salario. El trabajador o trabajadora recibirá por concepto de prestaciones sociales el mayor entre el monto depositado como garantía y este cálculo efectuado al final de la relación laboral.



En caso de despido injustificado o retiro involuntario, el empleado tiene derecho a una indemnización equivalente al monto que le corresponde por las prestaciones sociales.

e) Reconocimiento de ingresos.

La Asociación devenga ingresos principalmente por la promoción de actividades y eventos especiales, cuotas de registros, donaciones fijas y especiales y suministro de artículos Scouts, todos los ingresos se registran básicamente en efectivo al ser cobrados.

f) Operaciones con las regiones.

Al 31 de diciembre de 2025 y 2024, los estados financieros de la Asociación no incluyen todos los activos, pasivos ni el exceso acumulado o déficit de ingresos sobre egresos de todas las Regiones, las cuales para desarrollar sus actividades deberán estar debidamente registradas ante la Asociación Scouts de Venezuela, Organismo que podrá intervenir en su funcionamiento. En la actualidad, la Dirección de Administración de la Asociación esta progresivamente logrando que las Regiones reporten tanto sus ingresos, egresos y activos que reciban por compra o donación. No todos los Distritos ni los Grupos reportan sus ingresos ni sus egresos a la OSN. Tanto los Distritos como los Grupos deben estar registrados ante el Asociación Scouts de Venezuela.

3. EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO.

Al 31 de diciembre de 2025 y 2024, los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo mostrados en el estado de situación financiera comprenden lo siguiente, (en bolívares nominales)

	<u>2025</u>	<u>2024</u>
Cajas y Bancos Regionales Moneda Nacional	170	3
Cajas Moneda Extranjera	764,989	113,419
Bancos		
Bancos Moneda Nacional	2,187,823	565,759
Bancos Moneda Extranjera	9,768,274	6,027,632
Total Efectivo en Caja y Bancos	<u>12,721,256</u>	<u>6,706,813</u>

A la fecha de los estados financieros no existía restricción o gravamen de ningún tipo para la disposición de estos fondos por parte de la Asociación.



4. INVENTARIOS

Al 31 de diciembre de 2025 y 2024, el detalle de la cuenta de Inventarios es el siguiente (en bolívares nominales):

	<u>2025</u>	<u>2024</u>
Inventarios de Mercancías	399,736	425,363
	<u>399,736</u>	<u>425,363</u>

La Asociación incluye en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2025 y 2024, Bs. 399.736 y 425.363, respectivamente, por concepto de inventarios de Mercancías que incluyen insignias y elementos propios de su actividad normal,

5. PROPIEDADES Y MOBILIARIOS DE OFICINA.

Al 31 de diciembre de 2025 y 2024 La Propiedades y Mobiliarios de Oficina están conformados de la siguiente manera, (expresados en bolívares nominales):

	<u>2025</u>	<u>2024</u>
Equipos de Computacion y Oficina	76,440	76,440
Depreciacion Acumulada	(38,769)	(23,809)
Total Equipos de Computacion y Oficina (Neto)	<u>37,671</u>	<u>52,631</u>
Terrenos		
Edificios		
Otras Inversiones		
Obras de Arte		
Equipos por Capitalizar		
Total Propiedades y Mobiliarios de Oficina	<u>37,671</u>	<u>52,631</u>

Al 31 de diciembre de 2025 y 2024, aparece Bs. 0,000005 como saldo de la cuenta Obras de Arte, , la cual representa una obra de arte que consiste en un Cuadro exhibido en sus oficinas sobre la cual no representa su valor razonable, ya que el mismo debería ser valuado por un perito experto en la materia.

6. IMPUESTOS

13.1.- Impuesto sobre la Renta:

El 18 de Noviembre de 2014, se publicó en Gaceta Oficial Extraordinaria 6.152 el decreto 1435 la Ley de Reforma a la Ley de Impuesto Sobre la Renta en la cual, entre otras reformas



ASOCIACION DE SCOUTS

RIF J-00066665

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS TERMINADOS
(EXPRESADOS EN BOLIVARES)

Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela / Colegio de Contadores Públicos del DISTRITO CAPITAL
Protección de Ejercicio Profesional
Tipo de Actuación: AUDITORIA monto Bs. 13.158.663
Dirigida a: J-000666652, ASOCIACION DE SCOUTS DE VENEZUELA
RUAP N°: 2603127787 HOJA N°: @VE-13615442
"El Colegio certifica que está actuando el Contador Público LUIS CARLOS IZQUIERDO Facultado bajo N° de C.P.C.:23998 el día 26 de Marzo de 2026 para ejercer la profesión"

se establece la no deducibilidad de la pérdida por destrucción de inventarios de bienes destinados para la venta y la limitación la imputación de las pérdidas trasladables a solo el 25% del enriquecimiento siendo los más importantes: a) Se elimina la exención a Fundaciones y Asociaciones sin fines de lucro así como a Institutos Educativos y Universitarios. b) Se considera no deducible la pérdida por destrucción de inventario o de bienes destinados para la venta, solo se admite las pérdidas para activos fijos asociados a la producción de la renta, c) Se limita a tal imputación de pérdidas trasladables, solo el 25% del enriquecimiento obtenido en cada ejercicio fiscal, pero se mantienen las pérdidas operacionales trasladables por los 3 años siguientes de ocurrida la pérdida, d) se elimina el traslado de pérdida por ajuste por inflación no compensada en el ejercicio, e) Se establece la utilización del Índice Nacional de Precios (INPC).

El 29 de diciembre del año 2015, se realizó la reforma a la Ley de Impuesto Sobre la Renta mediante el Decreto N° 2.163, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.210, en la cual se suprime el sistema de ajuste por inflación a los sujetos pasivos especiales (artículo 173) y se delega en el SENIAT el régimen contable para aplicar la exclusión del API fiscal modificando las normas para la declaración estimada de rentas de los excluidos (artículo 195). En otro aspecto, se incorpora la definición de abono en cuenta en la Ley y se indica de forma expresa la oportunidad en la cual realizar la retención del ISLR. Por otra parte, se eliminan las Rebajas por inversión, mediante la supresión del Capítulo I "De las Rebajas por razón de actividades de inversión del Título IV "DE LAS REBAJAS DE IMPUESTOS Y DE LOS DESGRAVÁMENES.

Con base en la Legislación Fiscal vigente, para los años terminados el 31 de diciembre de 2025 y 2024 la Asociación determinó una pérdida neta de Bs. -2.424.685,00 y -2.646.988,00, respectivamente expresados en valores históricos, los cuales están exonerados siempre que la Asociación haya solicitado formalmente ante la Administración Tributaria la autorización de la exoneración

Las declaraciones de sus rentas exoneradas están elaboradas en las planillas DPJ 99026 que se expresan para ambos periodos como a Declaraciones para Asociaciones sin fines de Lucro y las mismas son:

RENTAS EXCENTAS/EXONERADAS	2025	2024
Ingresos	36,285,256	9,660,235.00
Costos		
Gastos	(38,709,941)	(12,307,223.00)
Utilidad del Ejercicio Contable	(2,424,685)	(2,646,988.00)
Partidas en conciliación y ajuste por inflación		
Enriquecimiento gravable después del ajuste	(2,424,685)	(2,646,988.00)
Pérdida de Años Anteriores	-	-
Enriquecimiento Gravable (Pérdida Fiscal)	(2,424,685)	(2,646,988.00)
Tarifa	0%	0%
Menos: Sustraendo (500 UT x 43 2025; 43 2024)	-	-
Impuesto Sobre la Renta (resultante)	-	-
Impuesto Retenido del Ejercicio Actual	-	-
Neto	-	-
Anticipos de Impuestos	-	-
Impuesto antes de Pagos en exceso (Impuesto Pagado en Exceso no Compensado)	-	-
Impuesto Pagado en Exceso Años Anteriores	-	-
Impuesto a Pagar (Impuesto Pagado en Exceso)	-	-



Ver informe del Contador Público según hoja N° @VE-13615440

Puede verificar la autenticidad de este registro mediante el código QR o a través de la siguiente URL:
<https://www.fccpvirtual.org/site/verificarruap.asp>

7. DONACIONES.

La Asociación ha recibido como fuente de ingreso donaciones en los ejercicios 2025 y 2024, tanto de instituciones nacionales como internacionales, y las cuales se detallan, (expresados en bolívares nominales):

	<u>2025</u>	<u>2024</u>
Donaciones Nacionales	1,705,696	797,595
Donaciones Regionales	2,800,000	-
Donaciones Internacionales	3,047,012	1,028,932
Total Donaciones	<u>7,552,707</u>	<u>1,826,527</u>

8. OTROS INGRESOS

Para los ejercicios 2025 y 2024, la Asociación ha registrado en sus cuentas de Ingresos el efecto inflacionario por la variación abrupta de la moneda y la cual se ve reflejada en Bs. 14.975.497,03 y Bs 1.941.778 respectivamente.

9. GASTOS DE AFILIACIONES

Para los ejercicios 2025 y 2024, la Asociación ha registrado en sus cuentas de PASIVOS y de Gastos de Afiliaciones Bs.1.308.572,87 y Bs. 669.428,13, respectivamente por concepto de la cuota o fee anual de la Asociación en la Organización Mundial del Movimiento Scout, representando para el 2025-2024, la cantidad de 10.287 US\$ (9.797 de cuota Mundial, más 490 de un fee de 5% menos un descuento de 6.797,00) quedando un monto neto de 3.490 US\$, montos que se corresponden en el pasivo de Bs.1.053.180,44 y 207.588,13 respectivamente.

10. GASTOS DE PROYECTOS

La Asociación incluyo en la cuenta de Gastos de Proyectos para los ejercicios 2025, Bs. 2.130.575,45 y para el ejercicio 2024 Bs. 238.680,65, estos gastos corresponden a actividades de desarrollo y fortalecimiento Institucional.

11. LIBRE CONVERTIBILIDAD DE LA MONEDA.

Convenio Cambiario N° 1.

Con fecha 7 de septiembre de 2018, se publica en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.405 el Convenio Cambiario N° 1 que tiene por objeto establecer la libre convertibilidad de la moneda en todo el territorio nacional. El tipo de cambio que rige la compra y venta de moneda extranjera fluctuará libremente a través del Sistema de Mercado Cambiario. El Banco Central de Venezuela publicará el tipo de cambio promedio ponderado de las operaciones transadas en el Sistema de Mercado Cambiario.



12. DEROGATORIA DEL RÉGIMEN CAMBIARIO Y SUS ILÍCITOS.

En Gaceta Oficial 41.452 de fecha 02 de agosto de 2018, se publicó el Decreto Constituyente Derogatorio del Régimen Cambiario y sus Ilícitos, de la Asamblea Nacional Constituyente, mediante el cual se deroga el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos; el artículo 138 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela en lo que concierne exclusivamente al ilícito referido a la actividad de negociación y comercio de divisas en el país; y todas aquellas disposiciones normativas en cuanto colidan con lo establecido en este Decreto Constituyente.

El artículo 3 del decreto establece que no se aplicará la excepción de retroactividad en los casos graves de delitos económicos previstos en los artículos 21 y 23 de la ley, y en el artículo 4 se establece que las sanciones se rebajarán a sus dos terceras partes cuando la totalidad las operaciones realizadas por el mismo sujeto activo no excedan en conjunto de 10.000 dólares americanos o el equivalente en otra divisa, sin menoscabo de las acciones del Estado para resarcir el daño patrimonial público.

13. EMERGENCIA ECONÓMICA

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le permite al Ejecutivo la implementación del decreto de Emergencia Económica (Decreto 3.610 Gaceta Oficial 41.478 del 10/09/2018) para poder adoptar medidas que atiendan la coyuntura económica derivada de los efectos de la guerra no convencional, entre las medidas que permite dicho decreto están, la activación, potenciación y optimización del funcionamiento de un Sistema de Determinación de Costos, Rendimiento, Precios Justos, y Precios Acordados y facultar a la Administración Tributaria para reajustar la Unidad Tributaria (U.T.), con base a los análisis técnicos que correspondan.. Este decreto se prorrogó por 60 días más por medio del Decreto N. 3.655 del 9 de noviembre de 2018, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N 41.521 de la misma fecha)-

14. SISTEMA INTEGRAL DE CRIPTOACTIVO.

Mediante publicación en Gaceta Oficial N° 445262 del 30 de enero de 2019, se emite el Decreto Constituyente Sobre el Sistema de Criptoactivo, derogando de esta manera el Decreto N° 3.355 de fecha 09 de abril de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.371 Extraordinario, de la misma fecha y el Decreto N° 3.196 de fecha 08 de diciembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6.346 de la misma fecha.

El Decreto modifica la denominación de la Superintendencia de Criptoactivos de Venezuela y Actividades Conexas Venezolana (SUPCACVEN), por Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP) y le confiere, entre otras muchas competencias ejercer el control y fiscalización de las actividades de negociación, creación, emisión, transferencia, comercialización e intercambio de criptoactivos que tengan lugar en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.



15. LEY DE PROTECCIÓN DE LAS PENSIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

La "Ley de Protección de las Pensiones de Seguridad Social Frente al Bloqueo Imperialista" en Venezuela, publicada en Gaceta Oficial N° 6.806 Extraordinario de fecha 8 de mayo de 2024, busca proteger las pensiones de seguridad social frente a medidas coercitivas. Esta ley establece una contribución especial para personas jurídicas y sociedades de personas que realizan actividades económicas en el país, con el objetivo de fortalecer las pensiones de vejez, incapacidad, invalidez y sobrevivencia. Dicha ley establece como monto de la contribución especial, prevista en la Ley de Protección de las Pensiones de Seguridad Social, el nueve por ciento (9%) del total de los pagos realizados por el contribuyente a las trabajadoras y trabajadores, de conformidad con la referida Ley y se exonera del pago de la misma a los emprendimientos debidamente registrados ante el Registro de Nacional de Emprendimientos (RNE), cuya entrada en vigencia se fijó a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

16. Ley de Impuesto al Valor Agregado

En fecha 17 de agosto de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.395, el Decreto N° 3.584, de misma fecha, mediante el cual se fija el alícuota impositivo general aplicable a las operaciones gravadas en 16 % a partir del 1° de septiembre y para el resto del año 2018 y para todo el año 2019. Hasta esta fecha el alícuota impositivo general era del 12%.

Mediante Decreto Constituyente, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.396 en fecha 17 de agosto de 2018, se reforma la Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado en el cual se actualiza el listado de productos, así como los de servicios que están exentos del IVA y lista de productos y servicios a los cuales debe aplicarse la alícuota impositiva adicional para los casos de bienes y servicios de consumo suntuario.

En Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6507 de fecha 29 de enero de 2020 se publicó el Decreto Constituyente de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado en el cual se modifica el artículo 27 de la Ley para crear una alícuota adicional entre 5 y 25% para bienes y servicios pagados en moneda extranjera o Criptoactivos o Criptomonedas distintos a los emitidos y respaldado por La República Bolivariana de Venezuela.

17. Anticipos de Impuesto Sobre la Renta y del IVA.

Mediante decreto constituyente, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.396 de fecha 21 de agosto de 2018, se establece el Régimen Temporal de Pago de Anticipo del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta para los Sujetos Pasivos Calificados como Especiales que se dediquen a realizar actividad económica distinta de la explotación de minas, hidrocarburos y de actividades conexas, y no sean perceptores de regalías derivadas de dichas explotaciones.

Los anticipos de IVA establecidos en la ley se determinan tomando como base el impuesto declarado la semana anterior, este impuesto se dividirá entre los días hábiles de la semana para realizar los pagos. El impuesto causado en los términos de la ley será determinado por períodos semanales restando a los débitos fiscales que legalmente correspondan al contribuyente por las operaciones gravadas en el período de imposición, los créditos fiscales a que tenga derecho el



mismo contribuyente, según lo previsto en la Ley del Impuesto al Valor Agregado. El resultado será la cuota del impuesto a pagar correspondiente a ese período de imposición.

Para el caso del Impuesto Sobre la Renta el anticipo se calculará sobre la base de los ingresos brutos (Libro de Ventas) producto de las ventas de bienes y servicios obtenidos del período de imposición anterior en materia del impuesto al valor agregado, multiplicado por el porcentaje fijado. Para calcular el monto a anticipar se aplicará una alícuota entre el 0,5 y el 2% calculado sobre los ingresos brutos obtenidos de la declaración del período anterior en materia de IVA. El artículo 8 del decreto fija la alícuota en 1% para los contribuyentes distintos de instituciones financieras, sector bancario, seguros y reaseguros, para los cuales los fija en 2%.

Los anticipos así determinados serán deducibles en la declaración definitiva de Impuesto y de IVA. En el caso del IVA, los anticipos serán deducibles en la declaración del IVA de la semana correspondiente a los pagos por los anticipos.

18. Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física:

En fecha 23 de agosto de 2011 fue publicada en la Gaceta Oficial N° 39.741 de La República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física, en donde se establece, entre otros aspectos las bases para la educación física y regular la promoción, organización y administración del deporte y la actividad física como servicios públicos, el cual estará constituido por los aportes realizados por las empresas u otras organizaciones públicas y privadas que realicen actividades económicas en el país con fines de lucro; por las donaciones y cualquier otro aporte extraordinario que haga la República, los estados, los municipios o cualquier entidad pública o privada y por los rendimientos que dichos fondos generen. La Ley dispone que las empresas u otras organizaciones cuya utilidad neta o ganancia contable anual supere las veinte mil unidades tributarias (20.000 UT) equivalentes a Bs. 180.000 para los ejercicios 2024 y 2023, a Bs. 9 la unidad tributaria respectivamente, deberán aportar el uno por ciento (1%) de dicha utilidad neta o ganancia contable anual. El Reglamento de esta Ley estipula que el aporte deberá realizarse dentro de los 120 días continuos al cierre del ejercicio contable. Así como también contempla que el cincuenta por ciento (50%) del aporte podrá ser destinado por las empresas a la ejecución de proyectos propios orientados al desarrollo de actividades físicas y para el patrocinio del deporte, siempre que se cumpla con los lineamientos del Instituto Nacional de Deportes.

19. Ley Orgánica de Drogas:

En fecha 05 de octubre de 2005 fue publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.789 de La República Bolivariana de Venezuela la Ley Orgánica Contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, en donde se establece, entre otros aspectos que las personas jurídicas, públicas y privadas que ocupen cincuenta trabajadores o más, destinarán el 1% de su ganancia neta anual, a programas de prevención integral social contra el tráfico y consumo de drogas ilícitas, para sus trabajadores y entorno familiar, y de este porcentaje destinarán el 0,5% para los programas de protección integral a favor de niños, niñas y adolescentes, a los cuales le darán prioridad absoluta. Asimismo, las personas jurídicas a las que se refiere este artículo están obligadas a la correspondiente declaración, y pago anual dentro de los primeros quince días continuos siguientes a cada año calendario.



En fecha 15 de septiembre de 2010, fue publicada en la Gaceta Oficial N° 39510 la Ley Orgánica de Drogas que deroga en su Disposición Derogatoria la Ley Orgánica Contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y su reglamento parcial de fecha 5 de junio de 1996, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.986 de fecha 21 de junio de 1996. En esta ley se extiende el plazo para liquidar el 1% de su ganancia en operaciones del ejercicio dentro de los 60 días continuos contados a partir del cierre del ejercicio fiscal respectivo ante el Fondo Nacional Antidrogas. Operadora Paseo, C.A. no es contribuyente de este aporte ya que no ocupa más de 50 trabajadores, solo posee a esta fecha 23 trabajadores.

20. Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación:

En fecha 1° de abril de 2022, fue publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.693 de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ciencia Tecnología e Innovación que tiene por objeto dirigir la generación de una ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones. La inversión para la ciencia, la tecnología, la innovación y sus aplicaciones, como indica el artículo 27 de la Ley, se conforma a partir de recursos de carácter público y privado, nacional e internacional, destinados a financiar las actividades de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones.

Los aportes para la ciencia, la tecnología, la innovación y sus aplicaciones provendrán de personas jurídicas, entidades privadas o públicas, domiciliadas o no en la República que realicen actividades económicas en el territorio nacional. El artículo 30 de la Ley define como aportantes para la ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, aquellas personas jurídicas, entidades privadas o públicas, domiciliadas o no en la República que realicen actividades económicas en el territorio nacional y hayan obtenido ingresos brutos anuales superiores a ciento cincuenta mil (150.000) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor establecido por el Banco Central de Venezuela en el ejercicio fiscal inmediato anterior. El numeral 1 de este artículo clasifica a las compañías anónimas como aportante.

Las empresas dedicadas a actividades económicas distintas a las contempladas en la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, y todas aquellas vinculadas con la producción, el comercio y expendio de alcohol etílico, especies alcohólicas y tabaco, y a las contempladas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que reserva al Estado las actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás materiales estratégicos, aportaran el Cero coma cinco por ciento (0,5%) de los ingresos brutos efectivamente percibidos. La Ley define como Ingresos Brutos, los ingresos, proventos y caudales, que de modo habitual, accidental o extraordinario, devenguen los aportantes por cualquier actividad que realicen, incluso los ingresos por diferencial cambiario, los ingresos obtenidos por intereses, dividendos, por colocación de bonos sea cual fuere su denominación e ingresos operativos, entre otros, sin admitir costos ni deducciones de ningún tipo. Este aporte se liquidará, pagará y declarará mensualmente en Bolívares ante el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).



21. Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras:

En Gaceta Oficial 6.687 Extraordinaria de fecha 25 de febrero de 2022, se publicó la Reforma a la Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras. El artículo 4 de la Reforma a la Ley agrega 2 nuevas categorías de sujetos pasivos: las personas naturales, jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica, por los pagos realizados en moneda distinta a la de curso legal en el país, o en criptomonedas o criptoactivos diferentes a los emitidos por la República Bolivariana de Venezuela, dentro del sistema bancario nacional, sin intermediación de corresponsal bancario extranjero (numeral 5 del artículo 4 de la Ley) y las personas naturales, jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica, por los pagos realizados a personas calificadas como sujeto pasivo especial, en moneda distinta a la de curso legal en el país, o en criptomonedas o criptoactivos diferentes a los emitidos por la República Bolivariana de Venezuela, sin mediación de instituciones financieras (numeral 6 del artículo 4 de la Ley).

La reforma establece una modificación de la alícuota aplicable a las transacciones de los sujetos pasivos definidos en la ley modificada (numerales 1 al 4 del artículo 4 de la Ley) que pasa del 0.75% a un rango entre el 0 y el 2% fijándola en un 2% hasta que el Ejecutivo Nacional establezca una alícuota distinta. Para los sujetos pasivos definidos en los numerales 5 y 6 del artículo 4 de la Ley, la alícuota estará comprendida entre 2 y 8% en el caso del numeral 5 y entre un 2 y un 20% en el caso del numeral 6, fijando ambas en 3% hasta que el Ejecutivo Nacional establezca una alícuota distinta. La Ley entrará en vigencia a los 30 días continuos a su publicación en Gaceta Oficial.

En la Gaceta Oficial N 42.823 de fecha 21 de febrero de 2024 fue publicado el decreto de exoneración del pago de impuesto a las grandes transacciones financieras. El Decreto 4.924 publicado en la Gaceta Oficial del 21/02/2024 y el cual entró en vigencia por un año a partir del 26/02/2024, estableció la exoneración del IGTF para los débitos que generen la compra, venta y transferencia de la custodia en títulos valores emitidos avalados por la República o el Banco Central de Venezuela, así como los débitos o retiros relacionados con la liquidación del capital o intereses de los mismos y los títulos negociados a través de las bolsas de valores y bolsa agrícola, realizados en moneda distinta a la de curso legal en el país.

Posteriormente fue publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N 6821 el Decreto N° 4.972, mediante el cual se fija en cero por ciento (0%) la alícuota del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, para las transacciones realizadas por los contribuyentes señalados en los numerales 1 al 4 del artículo 4 de la Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras.

Artículo 1. Se fija en cero por ciento (0%) la alícuota del impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, para las realizadas por los contribuyentes señalados en los numerales del 1 al 4 de la dicha Ley.

Artículo 2. Las transacciones realizadas por los contribuyentes señalados en los numerales 5 y 6 del artículo 4 de la Ley, seguirán sujetos a la alícuota establecida en el artículo 24 de la referida Ley.

Artículo 3. Este decreto entro en vigencia a partir del 15 de julio de 2024.



22. Impuesto a los Grandes Patrimonios:

El Impuesto a los Grandes Patrimonios se crea mediante Ley Constitucional publicada en Gaceta Oficial N° 41.696 de fecha 16 de agosto de 2019. El impuesto grava el patrimonio neto de las personas naturales y jurídicas calificadas como sujetos pasivos especiales por la Administración Tributaria Nacional, cuyo patrimonio tenga un valor igual o superior a ciento cincuenta millones de unidades tributarias (150.000.000 U.T.). El artículo 3 de esta ley define el hecho imponible como la propiedad o posesión del patrimonio atribuible a los sujetos pasivos de este impuesto, en los términos establecidos en esta ley. El hecho imponible ocurre el 30 de septiembre de cada año.

La base imponible del impuesto es el resulta de sumar el valor de los bienes y derechos determinados según la ley excluidos los pasivos, cargas y desgravámenes que recaigan sobre los bienes y los bienes y derechos exentos o exonerados. La alícuota estará comprendida entre un límite mínimo de cero coma veinticinco por ciento (0,25%) y un máximo de uno coma cincuenta por ciento (1,50%) aplicable al valor del patrimonio neto determinado conforme a la ley. El impuesto determinado por esta ley no es deducible del impuesto sobre la renta y la alícuota aplicable es del cero coma veinticinco hasta que el Ejecutivo Nacional establezca alícuotas diferentes.

La declaración pago de este impuesto debe realizarse en el período del 1° de octubre y el 30 de noviembre de cada año según la providencia del SENIAT SNAT/2019/00213 publicada en Gaceta Oficial N°41.697 de fecha 19 de agosto de 2019

23. Código Orgánico Tributario:

En Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.152 de fecha 18 de noviembre de 2014, fue publicado el Decreto N° 1.434 Con Rango Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, que deroga el Código Orgánico Tributario publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 El Código establece el período de prescripción en 6 años (artículo 55) para, por ejemplo, la acción de verificar, fiscalizar y determinar la obligación tributaria y el derecho a la recuperación de impuestos, que se incrementa a 10 años, por ejemplo, cuando el sujeto pasivo no lleve contabilidad o registro de las operaciones efectuadas. Igualmente, la acción para imponer penas restrictivas de la libertad prescribe a diez (10) años.

El Código establece en UT las multas en caso de los ilícitos tributarios formales los cuales serán aumentados en un DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) en el caso de los contribuyentes especiales. De la misma forma, se establecen las multas en el caso de pago con retraso de los tributos hasta por un período superior a 2 años, por omisión de declaraciones e incumplimiento de pagos anticipados y en los casos de no retener, no percibir, ni enterar los impuestos retenidos.

El caso de instigación pública al incumplimiento de la normativa tributaria, se establece pena restrictiva de la libertad de 1 a 5 años y en el caso de defraudación tributaria de 6 meses a 7 años.



24. Aumentos de Salario Mínimo e Ingreso Mensual Integral.

En razón del aumento de precios de los artículos que componen la canasta básica y del aumento general de los precios de los productos a nivel nacional, durante los últimos años, el Ejecutivo Nacional, por intermedio del Presidente de la República, ha decretado el incremento del salario mínimo y del Cestaticket Socialista, en anuncios realizados mediante decretos publicados en Gaceta Oficial.

El 15 de marzo de 2022, mediante la publicación en la Gaceta Oficial N° 6.691 Extraordinaria, se establece, en el artículo 1° del Decreto 4.653 de misma fecha, a nivel Nacional a todos los trabajadores del sector público y privado el monto del salario mínimo en Bs. 130. En la misma Gaceta, se publica el Decreto N° 4.654 mediante el cual se establece el monto mínimo del beneficio del Cestaticket Socialista en Bs. 45 (artículo 1° del decreto).

El 1° de mayo de 2023, en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.746 se publica el Decreto N° 4.805, mediante el cual se establece el Aumento del Ingreso Mínimo Mensual para la Protección del Pueblo Venezolano. El artículo 1° fija el monto del Cestaticket Socialista a nivel nacional, para todos los trabajadores y trabajadoras del sector público y privado en la cantidad de mil bolívares sin céntimos (Bs. 1.000,00). El artículo 2° del decreto crea el “Bono contra la Guerra Económica” complemento solidario único de protección, sin incidencia salarial, en Bs. 750,00 para los trabajadores y las trabajadoras de la administración pública activos y Bs. 1.225,00 para los trabajadores y las trabajadoras de la administración pública pasivos. El artículo 3° establece el monto para el pago de los pensionados del Instituto de los Seguros Sociales en Bs. 500.

A partir del 1° de febrero de 2024, el salario mínimo integral queda establecido en 100 USD para los trabajadores del sector público (60 USD de Bono de Guerra Económica, manteniendo el Cestaticket Socialista en 40 USD). El 1° de mayo de 2021, el Presidente de la República anuncio el incremento del salario mínimo integral indexado a 130 dolares de los cuales 90 USD corresponden al Bono de Guerra Económica y 40 USD como Cestaticket Socialista. Igual que se indica en el párrafo anterior, para los trabajadores del sector privado el salario se establece por acuerdo entre empleados y empleadores o por vía de convención colectiva, manteniendo el Cestaticket en 40 USD.

